



CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
**ALCALDIA**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-MDP/ALC

Paracas, 23 de abril de 2018.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARACAS.**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARACAS.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2018, el Informe N° 198-2018-GDEL/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y el Informe N° 178-2018-GAJ/MDP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en el distrito de Paracas"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado prescribe que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional que ha sido recogido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo municipal la función normativa, en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, igual que las leyes propiamente dichas;

Que, acorde a lo estipulado en el artículo 73° de nuestra referida Carta Política, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico;

Que, es función de las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público como caminos, calzadas, bermas de avenidas, parques, jardines, plazas, avenidas, paseos;

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos, que no tienen otra opción que el autoempleo, y dando prioridad a mujeres en situación de pobreza, discapacitados y personas de la tercera edad. La promoción del empleo decente significa mejorar las condiciones de vida de los trabajadores pobres de nuestra ciudad, de ser posible generando condiciones favorables para dejar la precariedad que implica el trabajo en espacios públicos. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegura que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la Ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos;





CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

## *¡ Rumbo al Bicentenario...!* ALCALDIA

Que, la Municipalidad Distrital de Paracas, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios públicos, debe reglamentar la realización en los mismos, de actividades comerciales ambulatorias; asimismo, adoptar las políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la ciudad;

Que, autorizar el comercio ambulatorio en espacios públicos seguirá siendo necesario en el mediano y el largo plazo, sin embargo, la autorización no debe convertirse en un privilegio que beneficie durante varios años, en forma automática, a una misma persona o a sus familiares; se debe promover mecanismos que estimulen a la formalización, permitiendo de esa manera que personas más necesitadas accedan a la oportunidad de ejercer el comercio ambulatorio, en la medida que el aforo de la ciudad y/o el ordenamiento urbano lo haga factible;

Que, existiendo ciudadanos que se están dedicando al comercio ambulatorio en las principales vías públicas de esta localidad, dedicándose al comercio de productos varios, es necesario regularlas.

Que, el Numeral 3.2) del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como funciones específicas de las municipalidades distritales a regular y a controlar el comercio ambulatorio;

Que, estando a lo expuesto, y con las prerrogativas conferidas por el numeral 8° del artículo 9°, numeral 5° del artículo 20° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el informe legal de asesoría legal interna, el Concejo Municipal del Distrito de Paracas, por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PARACAS**

#### **Artículo 1°.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Paracas.

#### **Artículo 2°.- Finalidad**

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Paracas se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

#### **Artículo 3°.- Base Legal**

La presente ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:  
a. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

#### **Artículo 4°.- De los vendedores ambulantes:**

La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente para el comercio ambulatorio que se encuentren ejerciendo sus actividades hasta la fecha y para las nuevas autorizaciones.

### **TITULO I CAPÍTULO I DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

#### **Artículo 5°.- De las Definiciones de Términos**

El cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrá establecidos los siguientes términos:



CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

## ¡ Rumbo al Bicentenario...! ALCALDIA

### **5.1. Autorización Municipal Temporal para el Comercio Ambulatorio en el Espacio Público.**

Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite la circulación en los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

### **5.2. Comerciante ambulante regulado.**

Persona natural que se encuentra debidamente empadronada con registro vigente y ejerce una actividad comercial mediante la circulación en el espacio público, reconocido a través de un acto administrativo.

### **5.3. Comercio mediante la circulación en el Espacio Público.**

La actividad económica que se desarrolla prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

### **5.4. Comerciante en el Espacio Público Autorizado.**

Es el comerciante que mediante la circulación en el espacio público que cuenta con una Autorización Municipal Temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado, cuyo capital no exceda a (02) dos UIT y además de ser única fuente de ingreso.

### **5.5. Giro.**

Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante mediante la circulación en el espacio público autorizado.

### **5.6. Titular.**

Es la persona natural denominado comerciante autorizado a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.



## **CAPÍTULO II COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL**

### **Artículo 6°.- De las Competencias Municipales.**

Son competencias municipales las siguientes:

- Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- Autorizar temporalmente a los comerciantes para circular por el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes en menor escala en el distrito de Paracas.
- Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a la normas y a las leyes.

### **Artículo 7°.- De las Facultades de la Autoridad Municipal.**

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.
- Llevar un padrón de comerciantes que circulan por el espacio público autorizados temporalmente que contenga datos personales y otros.
- Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

### **Artículo 8°.- Del Área Administrativa Competente.**

Las áreas competentes de la Municipalidad, encargada del cumplimiento de la presente ordenanza son la Gerencia de Desarrollo Económico Local y los órganos de fiscalización, apoyo y control de la Municipalidad Distrital de Paracas.



CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
**ALCALDIA**

8.1. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local:

- Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.
- Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas y el padrón de comerciantes que circulan por el espacio público.
- Resolver las solicitudes de autorización temporal para comercio en la vía pública.

## **CAPÍTULO III DE LAS ZONAS HABILITADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO**

### **Artículo 9.- De las zonas habilitadas.**

Las zonas habilitadas para el comercio ambulatorio serán determinadas por el estudio técnico correspondiente que realice la Subgerencia de Defensa Civil sobre las zonas comerciales permisibles para el comercio ambulatorio en el distrito.

## **TÍTULO II CAPÍTULO I NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS**

### **Artículo 10º.- De la Naturaleza de la Autorización.**

La autorización municipal temporal que se le otorga al comerciante en el espacio público que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 14º de la presente ordenanza. Esta autorización municipal temporal no es automática sino de evaluación previa.

### **Artículo 11º.- De las Características de la Autorización.**

La autorización municipal del comercio en el espacio público, tiene las siguientes características: a) Es personal e intransferible b) Es temporal. Pudiendo renovar previa evaluación.

### **Artículo 12º.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización.**

La autorización municipal temporal de comercio en el espacio público tiene una vigencia de un año, la misma que vencerá el 31 de diciembre del año del periodo concedido, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente.

### **Artículo 13º.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal**

El administrado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de octubre hasta el 31 de noviembre del año en que vencerá su autorización.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

### **Artículo 14º.- De los Requisitos para Autorización de un Comerciante en el Espacio Público.**

Los comerciantes que requieran autorización municipal temporal deberán solicitar la referida autorización conforme a lo establecido en el ítem n°153 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Paracas, aprobado mediante ordenanza municipal n°003-2017-MDP.

### **Artículo 15º.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial mediante la circulación en el espacio público:**

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación que comprenderá la evaluación urbana, considerando el aforo, ornato, zonas de alto riesgo y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.



CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
**ALCALDIA**

## **Artículo 16°.- De la Procedencia.**

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio en el espacio público en el Distrito de Paracas, la autoridad competente hará entrega de la autorización municipal temporal.

### **CAPÍTULO III CARACTERISTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO**

## **Artículo 17°.- De los Giros Autorizados.**

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en el distrito de Paracas, se agrupan en tres (3) grupos y son los siguientes:

### **17.1. Venta de productos de origen industrial, que comprende:**

a. Golosinas y helados, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

### **17.2. Venta de productos preparados al día, que comprende:**

- a. Dulces tradicionales: Chocotejas.
- b. Comidas rápidas: Causas, papa rellena y similares.
- c. Raspadillas y similares.

### **17.3. Venta de objetos de uso duradero, comprende:**

- a. Artesanías.
- b. Materiales de uso para playa.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

## **Artículo 18°.- De los módulos transportables.**

Los comerciantes que cuenten con módulos transportables deben contar con el logotipo institucional de la Municipalidad, las mismas que deberán estar en permanente circulación por la vía pública.

## **Artículo 19°.- Depósito de los residuos sólidos.**

Los comerciantes deberán contar con un recipiente para que los consumidores arrojen las envolturas de los productos que consumen o cualquier otro desperdicio.

## **Artículo 20°.- De la preparación de raspadillas y comidas rápidas.**

En la preparación de las raspadillas y comidas rápidas, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado para evitar que se configure en un vehículo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos. Al momento de entregar el producto preparado el conductor autorizado para la venta de raspadillas y comidas rápidas, tendrán que contar con los siguientes implementos: Vasos y/o platos descartables, servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla o Bolsas biodegradables y/o depósito adosado al módulo transportable de ser el caso para los residuos sólidos generados por la comercialización, alcohol gel para la limpieza de manos o Paños desechables y Guantes quirúrgicos para el expendio.

### **CAPÍTULO IV SOBRE EL CESE**

## **Artículo 21°.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.**

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:





CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

## *¡ Rumbo al Bicentenario...!* ALCALDIA

- a) A solicitud expresa del titular.
  - b) De oficio.
  - 1. El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.
  - c) Por fallecimiento del titular.
- La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

### CAPÍTULO V REVOCATORIA

#### **Artículo 22°.- De la Revocatoria de la Autorización Municipal Temporal**

La autorización municipal temporal para la circulación del comerciante en el espacio público, podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- a) La consignación de datos falsos, inexactos y la presentación de documentos falsos ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal temporal.
- b) La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- c) Tener un capital mayor a lo estipulado en el numeral 5.4 del artículo 5° de la presente ordenanza.
- d) El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- e) La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas.
- f) El traspaso, venta o alquiler del módulo de trabajo ambulatorio.
- g) Por expender productos utilizando métodos antihigiénicos.
- h) Por realizar acciones que atenten contra la tranquilidad pública, la moral y las buenas costumbres.

### TÍTULO III OBLIGACIONES DELCOMERCIANTE AMBULATORIO CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

#### **Artículo 23° Del Ejercicio del comerciante ambulatorio.**

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito de Paracas, se requiere obtener autorización municipal temporal vigente.

#### **Artículo 24°.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal Temporal**

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización municipal temporal, para el ejercicio de comercio ambulatorio en el espacio público; en caso contrario se considerará como vendedor no autorizado.

#### **Artículo 25°.- Del Giro Autorizado.**

El comerciante ambulante autorizado, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de Paracas.

#### **Artículo 26°.- De la Acreditación.**

Los comerciantes en el espacio público autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- a) El Comerciante Ambulante Autorizado deberá usar camisa blanca con el logotipo de la Municipalidad en la espalda, gorro blanco, pantalón blanco y zapatos negros, además, deberán portar carnet de identificación la que se adherirá en la zona frontal de la camisa. La presentación debe ser y lucir aseado.





CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
**ALCALDIA**

b) Los comerciantes ambulatorios deberán exhibir la lista de precios de los productos que se venden, letrero de tarifas que tendrá las medidas del tamaño que disponga la gerencia de Desarrollo Económico Local.

c) Cumplir con las normas de higiene y salubridad.

Los medios que utilicen los comerciantes en el espacio público autorizados para la venta de productos o prestación de servicios: no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no obstruir las rutas de evacuación de las zonas de peligro ante tsunamis, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada: ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

### **Artículo 27°.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad.**

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente que circulen por el espacio público, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza ornato, seguridad y respeto al vecindario.

### **Artículo 28°.- Del Uso de Megáfonos y Otros.**

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

### **Artículo 29°.- Los vendedores ambulantes deberán abonar a la Municipalidad distrital de Paracas, los siguientes derechos:**

a) Anualmente por concepto de autorización temporal para el comercio en vía pública.

b) Mensualmente por uso de vía pública, conforme al monto indicado en el Anexo I de la presente.

## TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I DEL CONTROL DEL COMERCIO AMBULATORIO

### **Artículo 30°.- Del Control del Comercio en el Espacio Público**

El control del comercio en el espacio público, será ejercido por la autoridad municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, también, erradicará a los comerciantes que ocupan la vía pública que no cuenten con Autorización Municipal, si es necesario solicitarán la intervención de la Policía Nacional, para el cumplimiento de la presente disposición.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 31°.- De las Infracciones**

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes que circulan por el espacio público, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y Disposiciones Complementarias y el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, la que sanciona con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, de ser el caso.

**Artículo 32°.-** Incorpórese las siguientes infracciones administrativas con sus respectivos códigos y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por ordenanza municipal N° 016-2017-MDP.

Por no exhibir la lista de precios.	2%
Por exhibir publicidad de terceros en el módulo transportable sin	1%



CREADO POR  
LEY Nº 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

## *¡ Rumbo al Bicentenario...!* ALCALDIA

autorización municipal	
Por no mantener el módulo de venta en permanente circulación	2%
Por utilizar corneta o cualquier otro instrumento similar para la venta de productos	1%
Por vender productos sin utilizar el uniforme adecuado y/o emplear métodos antihigiénicos	2%

**Artículo 33°.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de la falsedad de la información brindada por algún Comerciante Ambulante Autorizado, podrá denunciarla ante la Municipalidad.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA



**Primera.-** La municipalidad incorporara a los comerciantes ambulantes que cuenten con autorización municipal temporal a un programa municipal que brindará capacitación técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social, articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización con una cultura empresarial sostenida y promover el desarrollo y sus capacidades, habilidades y destrezas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarios para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

**Segundo.-** Incorporar al Texto Único de Servicios No Exclusivo (TUSNE) la tarifa mensual por uso de la vía pública.

**Tercero.-** A partir de la publicación de la presente norma, deróguese la Ordenanza N° 005-2010-MDP, quedando, asimismo, sin efecto toda norma que se oponga a la actual Ordenanza.

**Cuarto.-** Establecer que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe).

**POR TANTO:** Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sr. Miguel Angel Castillo Oliden  
ALCALDE

### ANEXO

Gerencia de Desarrollo Económico Local			
No.	Denominación del Servicio	Requisitos	Tarifa
01	Por uso de la vía pública para ejercer el comercio ambulatorio.	1. Copia de la Autorización 2. Pago del Servicio	S/ 80,00 (por mes)